

CITese : 20250111793014EE
04/07/2025 16:26:21



Fecha: 07/07/2025 14:16

Anexos: 0

Asunto: DERECHOS DE PETICIÓN

Remitente: Secretaría De Inclusión Social Familia Y Derechos Humanos

Destinatario: Carlos Alberto Gutiérrez Bustamante



Medellín, 4 de julio de 2025

Doctor.

ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA

Honorable Concejal

Ponente coordinador, Comisión Primera Permanente

Concejo Distrital de Medellín

Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta Solicitud de Concepto sobre el Proyecto de Acuerdo Nro. 051 de 2025, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2044 DE 2020 EN EL DISTRITO DE MEDELLIN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, EN ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL".

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 2025-000-000-000-08710-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 051 "Por el cual se establecen los lineamientos para la implementación de la ley 2044 de 2020 en el distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones para la legalización de asentamientos humanos irregulares, en articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial".

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>	REVISOR: <u>JP</u>
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

El Proyecto de Acuerdo "Por el cual se establecen los lineamientos para la implementación de la Ley 2044 de 2020 en el Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones para la legalización de asentamientos humanos irregulares, en articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial" se ajusta a los preceptos constitucionales, por cuanto desarrolla mandatos superiores relativos a la función social y ecológica de la propiedad el derecho a una vivienda digna y la planeación del desarrollo territorial, de esta manera cumpliendo los fines esenciales del Estado.

En particular, la Ley 2044 de 2020 establece mecanismos para facilitar la legalización de asentamientos humanos en condiciones de informalidad, con el propósito de garantizar derechos fundamentales como la dignidad humana, la igualdad y el acceso efectivo a los servicios públicos domiciliarios. El Proyecto de Acuerdo en comento concreta estos fines en el ámbito distrital, en concordancia con la competencia constitucional del Concejo Distrital para reglamentar temas de desarrollo urbano y territorial.

Asimismo, la iniciativa respeta el principio de coordinación con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), conforme al cual deben articularse las políticas de uso del suelo, infraestructura y servicios públicos, lo cual es coherente con los principios de desarrollo sostenible, eficiencia administrativa y equidad social. En consecuencia, no se advierte vulneración alguna al orden constitucional, sino por el contrario, una armonización normativa que fortalece el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Carta Política.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: [Firma]	
CODIGO	FG.1005	VERSION	6
RESOLUCION	388	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

La Constitución consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho, lo cual implica que el ordenamiento jurídico está orientado no solo a garantizar la legalidad formal, sino también a realizar de manera efectiva los derechos fundamentales, especialmente para las poblaciones más vulnerables. Dentro de este modelo, el Estado tiene la obligación de intervenir activamente para corregir desigualdades sociales y económicas que impidan el goce efectivo de tales derechos.

En ese sentido, el Proyecto de Acuerdo que implementa la Ley 2044 de 2020 en el Distrito de Medellín y establece lineamientos para la legalización de asentamientos humanos irregulares se enmarca en ese mandato constitucional. Al buscar la formalización del hábitat, el acceso a la vivienda digna y la integración urbanística y social, el proyecto no solo cumple una función administrativa, sino que materializa el contenido sustancial del Estado Social de Derecho, pues propende por la dignidad humana, la igualdad real, la justicia social y la inclusión.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JH2	
CODIGO	FGJUP001	VERSION	6
RESOLUCION	100	VIGENCIA	22/3/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





los fines esenciales del Estado colombiano, estableciendo un marco de actuación para todas las autoridades, incluido el legislador local. Entre dichos fines destacan: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y facilitar la participación ciudadana.

En este contexto, el Proyecto de Acuerdo que busca implementar en Medellín los lineamientos de la Ley 2044 de 2020 responde directamente a estos fines superiores. En primer lugar, promueve la prosperidad general y la inclusión social, al facilitar la legalización de asentamientos humanos irregulares y permitir el acceso formal al suelo, a la infraestructura urbana y a los servicios públicos. Esto implica una mejora tangible en las condiciones de vida de poblaciones vulnerables, superando situaciones de marginalidad y exclusión estructural.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El anterior artículo de la Constitución consagra el derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación, estableciendo que todas las personas tienen derecho a recibir el mismo trato y protección de parte del Estado, sin distinción por razones de sexo, raza, origen, religión u opiniones. Además, impone al Estado el deber de adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados, a fin de garantizar condiciones reales de igualdad.

El Proyecto de Acuerdo que busca implementar los lineamientos de la Ley 2044 de 2020 en el Distrito de Medellín se enmarca plenamente en este mandato constitucional, en tanto tiene como finalidad regularizar asentamientos humanos históricamente excluidos del ordenamiento territorial formal, donde habitan personas en condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica, muchas veces

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR: 302
CODIGO: FOLIO 188	VERSION: 5
RESOLUCION: 188	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





afectadas por condiciones de discriminación estructural, exclusión y desigual acceso al suelo urbano y los servicios públicos.

Desde una perspectiva jurídica, este tipo de medidas tienen el carácter de acciones afirmativas, válidas y exigidas en virtud del mandato de igualdad material consagrado en el inciso segundo del artículo 13. Así lo ha establecido la Corte Constitucional, al señalar que el principio de igualdad no se agota en la igualdad formal ante la ley, sino que impone al Estado la obligación de eliminar barreras que impiden a ciertos sectores ejercer sus derechos en condiciones reales (Cfr. Sentencias C-371 de 2000, C-804 de 2009, y T-406 de 2021).

ARTICULO 51. *Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*

Este Artículo reconoce el **derecho fundamental a una vivienda digna** para todos los colombianos y establece la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para su realización efectiva. Esta norma no se limita a una declaración programática: impone **deberes concretos al legislador y a las autoridades administrativas** en todos los niveles de gobierno, orientados a garantizar el acceso progresivo a una vivienda adecuada, segura y legal.

El Proyecto de Acuerdo que adopta lineamientos para la implementación de la Ley 2044 de 2020 en el Distrito de Medellín se enmarca en este mandato constitucional, al establecer un marco normativo para la **legalización de asentamientos humanos irregulares**, los cuales representan una de las expresiones más graves del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda en Colombia.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	785	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Desde una perspectiva jurídica, la **regularización urbanística y jurídica del suelo** constituye un componente esencial para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna. Como ha sostenido la **Corte Constitucional**, el derecho a la vivienda no se satisface únicamente con la entrega de unidades habitacionales, sino también mediante la **garantía de seguridad jurídica en la tenencia, la provisión de servicios básicos y la integración al entorno urbano** (Cfr. Sentencias T-585 de 2019, T-346 de 2015).

En ese sentido, el proyecto se erige como un instrumento legítimo de desarrollo del artículo 51, pues crea condiciones para:

- El acceso legal y formal al suelo urbano por parte de hogares vulnerables;
- La consolidación de procesos de vivienda de interés social ya existentes;
- La promoción de soluciones habitacionales con participación comunitaria, en armonía con las formas asociativas previstas en la norma.

Por tanto, el Proyecto de Acuerdo no solo encuentra **soporte constitucional en el artículo 51**, sino que **materializa su contenido sustancial**, cumpliendo con el deber del Estado de adoptar políticas públicas que reduzcan el déficit habitacional y garanticen la habitabilidad, legalidad y dignidad de los espacios habitacionales ocupados por la población.

ARTICULO 58. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>RE</u>	
CODIGO	<u>FOU008</u>	VERSION	<u>6</u>
RESOLUCION	<u>188</u>	VIGENCIA	<u>22/2/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.

La Constitución establece el régimen jurídico de la propiedad privada, indicando que esta es un derecho fundamental protegido por el orden constitucional, pero que no tiene un carácter absoluto. La norma dispone que la propiedad está sujeta a una función social y ecológica, lo que significa que su ejercicio debe armonizarse con el interés general, el uso racional del suelo y la sostenibilidad ambiental.

En esa línea, el Proyecto de Acuerdo que reglamenta la implementación de la Ley 2044 de 2020 en el Distrito de Medellín se ajusta a este precepto constitucional al establecer lineamientos para la legalización de asentamientos humanos irregulares en concordancia con los principios de ordenamiento territorial, acceso a la vivienda digna y regularización del uso del suelo. Esta intervención sobre el territorio urbano responde a fines de interés social, como lo es la garantía de derechos fundamentales a poblaciones vulnerables, la recuperación del espacio público y la integración de zonas informales al tejido urbano formal.

La función social y ecológica de la propiedad se expresa en este contexto como la obligación de que el uso del suelo esté dirigido no solo al beneficio del propietario individual, sino al bienestar colectivo, la inclusión territorial y el respeto por el medio ambiente. El acuerdo, al establecer criterios técnicos y jurídicos para la formalización, busca una armonización entre el derecho a la propiedad y el interés social, permitiendo que el desarrollo urbano se realice de manera planificada, equitativa y sostenible.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JTC	
CODIGO	PGJ/006	VERSION	8
RESOLUCION	186	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Por otra parte, el artículo 58 contempla la expropiación por motivos de utilidad pública o interés social, figura que puede tener relevancia en aquellos casos donde la legalización de asentamientos implique ajustes o reordenamientos prediales. El proyecto respeta este marco, al no desconocer derechos adquiridos, pero sí propiciar soluciones normativas y administrativas para resolver conflictos entre el uso privado del suelo y las necesidades colectivas de regularización e inclusión urbanística.

La Corte Constitucional ha sostenido que el carácter social y ecológico de la propiedad impone límites legítimos a su ejercicio, y que las autoridades deben adoptar medidas que permitan hacer compatible este derecho con el desarrollo armónico del territorio (ver, entre otras, Sentencias C-595 de 2010 y C-005 de 1993).

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo encuentra en el artículo 58 un fundamento constitucional claro para intervenir sobre la informalidad del suelo urbano, en tanto desarrolla el concepto de propiedad como un derecho funcionalizado al interés colectivo, tal como lo exige el modelo de Estado Social de Derecho.

Artículo 313, Competencias de los Concejos Municipales y Distritales

2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio*

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JB	
CODIGO	PA10005	VERSION	6
RESOLUCION	7105	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Numeral 2 – Planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas:

El Proyecto de Acuerdo se articula directamente con esta competencia, en tanto contribuye al desarrollo social y territorial mediante la incorporación legal de sectores excluidos del ordenamiento formal. La legalización de asentamientos no solo mejora las condiciones habitacionales, sino que habilita la ejecución de obras públicas (infraestructura vial, redes de servicios, equipamientos colectivos) en zonas que históricamente han sido marginadas. En consecuencia, se trata de una acción normativa que materializa políticas públicas de desarrollo e inclusión urbana, competencia exclusiva del Concejo Distrital.

Numeral 7 – Reglamentación del uso del suelo y control de la vivienda:

La legalización de asentamientos supone necesariamente un acto de planeación urbana, en el cual se redefinen los usos del suelo, se ajustan los parámetros urbanísticos y se integra a la formalidad predios anteriormente ocupados de manera irregular. El Proyecto de Acuerdo se alinea con esta facultad al establecer criterios y procedimientos para el reconocimiento del uso residencial en zonas ocupadas informalmente, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Además, promueve la vigilancia sobre las condiciones de habitabilidad y seguridad, en cumplimiento de los deberes urbanísticos asignados al Concejo por este numeral.

Numeral 9 – Control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural:

El proceso de legalización de asentamientos, conforme lo establece la Ley 2044 de 2020, debe garantizar la preservación ambiental y el respeto por el patrimonio cultural, a través de la evaluación técnica de los impactos del uso del suelo y la

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JH	
CODIGO	FGJUD06	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/12/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





identificación de zonas con restricciones ambientales. El Proyecto de Acuerdo incorpora estos principios al condicionar la regularización a criterios técnicos de viabilidad, mitigación y protección, lo que constituye una expresión legítima del poder reglamentario del Concejo en materia ambiental y patrimonial.

ARTICULO 339. <Inciso 1o. modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es siguiente:> Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

El Artículo 339 establece el marco constitucional del Sistema de Planeación del Desarrollo en Colombia, señalando que tanto la Nación como las entidades territoriales deben adoptar planes de desarrollo estructurados en una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo, de manera concertada y coordinada. Este artículo reafirma el principio de planeación como eje rector de la gestión pública, y condiciona la acción estatal al cumplimiento de objetivos económicos, sociales y ambientales previamente definidos, con criterios de eficiencia, sostenibilidad y coherencia interinstitucional.

En este contexto, el **Proyecto de Acuerdo que fija los lineamientos para la implementación de la Ley 2044 de 2020 en Medellín** se alinea con este mandato constitucional, ya que propone una intervención territorial que:

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JE	
CODIGO	FC-1405	VERSION	8
RESOLUCION	100	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Integra los procesos de legalización urbanística de asentamientos humanos irregulares dentro del marco del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Ordenamiento Territorial (POT);
- Articula los objetivos de inclusión social, acceso a vivienda digna, y regularización del suelo urbano con las metas de inversión pública en infraestructura básica, servicios y equipamiento colectivo;
- Promueve la asignación racional de recursos públicos hacia zonas históricamente excluidas, favoreciendo la equidad territorial y la eficiencia del gasto social.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, el Proyecto es una herramienta normativa para operacionalizar las prioridades del Plan de Desarrollo Distrital, en tanto la regularización de asentamientos requiere planificación, ejecución de obras públicas, inversión social y coordinación interinstitucional, lo cual está previsto expresamente en la parte estratégica y el plan de inversiones de los planes territoriales.

La Corte Constitucional ha sostenido que los planes de desarrollo constituyen el instrumento principal para la ejecución de las políticas públicas (ver, entre otras, Sentencia C-524 de 2003), y que las normas locales deben guardar congruencia con dichos planes. En ese sentido, el presente Proyecto de Acuerdo no solo respeta, sino que ejecuta y desarrolla los objetivos estratégicos del Distrito, conforme al marco previsto en el artículo 339 constitucional.

ARTICULO 340. *Habrà un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.*

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR: JH
CODIGO: FEJUD06	VERSION: 6
RESOLUCION: 185	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

El Artículo 340 establece la existencia y composición del Sistema Nacional de Planeación, integrado por el Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación, como instancias de participación consultiva y deliberativa en la formulación de los planes de desarrollo. Estos órganos cumplen una función esencial dentro del modelo democrático participativo consagrado por la Constitución, al garantizar que las políticas públicas —incluidas las de ordenamiento territorial y vivienda— se estructuren con base en un diálogo plural, multisectorial y descentralizado.

En este marco, el Proyecto de Acuerdo que fija lineamientos para la implementación de la Ley 2044 de 2020 en Medellín, debe leerse a la luz del artículo 340, en tanto:

- Se enmarca en el Plan de Desarrollo Distrital, cuya elaboración y seguimiento cuenta con la intervención del Consejo Territorial de Planeación;
- Requiere, para su ejecución, concertación y diálogo con sectores sociales, comunitarios, económicos y ecológicos, representados en dicho consejo;

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR: JH
CODIGO: FOLIO 005	VERSION: 8
RESOLUCION: 105	VIGENCIA: 22/25/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





- Se inscribe en un modelo de planificación participativa y deliberativa, lo cual fortalece la legitimidad democrática y técnica del acuerdo.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, el artículo 340 refuerza el deber del legislador territorial (el Concejo Distrital) de expedir normas acordes con el sistema de planeación y con mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, el proyecto no solo ejecuta directrices del Plan de Desarrollo, sino que debe articularse con el análisis y recomendaciones del Consejo Territorial de Planeación, órgano cuya función consultiva es obligatoria en los procesos de adopción, evaluación y ajuste de los instrumentos de política pública de orden local.

La jurisprudencia constitucional ha indicado que estos consejos garantizan la inclusión de intereses diversos en la definición del desarrollo territorial, y su funcionamiento adecuado es esencial para materializar el principio de participación en la gestión pública (Cfr. Sentencias C-524 de 2003 y C-1182 de 2005).

Por tanto, el Proyecto de Acuerdo se ajusta al mandato del artículo 340, al enmarcarse en un proceso participativo y de planeación estratégica coherente con el sistema constitucional y legal de planeación territorial.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FGJUD05	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





El Artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo cual su prestación eficiente, continua y universal constituye un deber constitucional. El precepto también determina que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, por particulares o por comunidades organizadas, bajo régimen legal y con sujeción a regulación, control y vigilancia estatales.

En el marco del Proyecto de Acuerdo que reglamenta la implementación de la Ley 2044 de 2020 en el Distrito de Medellín, el contenido del artículo 365 adquiere plena relevancia, ya que la legalización de asentamientos humanos irregulares constituye un paso necesario para garantizar el acceso legal y regular a los servicios públicos domiciliarios (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, entre otros). La informalidad en la ocupación del suelo ha sido uno de los principales obstáculos estructurales para que miles de ciudadanos gocen efectivamente de dichos servicios bajo parámetros técnicos, legales y sostenibles.

Desde una perspectiva jurídica, este Proyecto de Acuerdo desarrolla y hace operativa la finalidad social del Estado, al crear condiciones de regularidad urbanística y jurídica que habilitan la extensión de redes de servicios públicos a poblaciones tradicionalmente excluidas. Así mismo, propicia la actuación coordinada de las empresas prestadoras, las autoridades de planeación y los entes de control, dentro del marco regulatorio fijado por la ley.

La Corte Constitucional ha reconocido que el acceso a servicios públicos domiciliarios, en condiciones de dignidad y permanencia, constituye un componente esencial del derecho a la vivienda digna, la salud, el ambiente sano y el mínimo vital, especialmente cuando se trata de poblaciones en situación de vulnerabilidad (Cfr. Sentencias T-760 de 2008, C-150 de 2003, y T-733 de 2017).

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>DR</u>	
CODIGO	<u>PGUB005</u>	VERSION	<u>6</u>
RESOLUCION	<u>166</u>	VIGENCIA	<u>22/2/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





En ese sentido, el Proyecto de Acuerdo no solo es constitucionalmente legítimo, sino también necesario y proporcional para garantizar la efectividad del artículo 365, en tanto materializa el deber estatal de asegurar la prestación universal y eficiente de los servicios públicos, mediante la incorporación formal de sectores urbanos que actualmente están al margen de la legalidad

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

El Artículo 93 constitucional establece el principio de bloque de constitucionalidad, al disponer que los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno y deben ser utilizados como criterio interpretativo de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esta disposición también impide que ciertos derechos sean restringidos incluso en estados de excepción, y otorga a los instrumentos internacionales carácter vinculante.

En ese marco, el Proyecto de Acuerdo que fija los lineamientos para la implementación de la Ley 2044 de 2020 en Medellín, encuentra soporte normativo

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTÓ:	REVISÓ:
CODIGO: FGJ0005	VERSION: 6
RESOLUCION: 105	VIGENCIA: 22/02/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





adicional en el derecho internacional de los derechos humanos, al buscar la garantía progresiva de derechos fundamentales como:

- El derecho a una vivienda adecuada, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (art. 11),
- El derecho a condiciones de vida dignas, y
- El derecho a no ser objeto de discriminación (art. 2 del PIDESC y art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP).

El proyecto responde así al deber del Estado colombiano de adoptar medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, conforme al principio de progresividad y no regresividad, ampliamente reconocido por los órganos internacionales de supervisión.

Adicionalmente, instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), también ratificadas por Colombia, han sido interpretados por la jurisprudencia nacional como vinculantes en el diseño de políticas públicas orientadas a la inclusión social y la superación de desigualdades estructurales.

La Corte Constitucional, en aplicación del artículo 93, ha reiterado que los tratados internacionales deben informar el alcance de los derechos fundamentales en Colombia, y que los entes territoriales deben acoger dichos estándares al formular sus actos normativos (Cfr. Sentencias C-010 de 2000, C-355 de 2006, T-585 de 2019, entre otras).

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>32</u>	
CODIGO	<u>PGJUS05</u>	VERSION	<u>6</u>
RESOLUCION	<u>106</u>	VIGENCIA	<u>22/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Por tanto, el Proyecto de Acuerdo no solo es conforme con la Constitución en su dimensión interna, sino también con el bloque de constitucionalidad en sentido estricto, al contribuir a la realización material de derechos humanos reconocidos a nivel internacional, en especial para poblaciones que habitan asentamientos informales y en condiciones de exclusión.

El Proyecto de Acuerdo que implementa la Ley 2044 de 2020 en el Distrito de Medellín se encuentra plenamente ajustado al orden constitucional, en tanto desarrolla principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución, particularmente aquellos relativos a la dignidad humana, la función social de la propiedad, el acceso a la vivienda digna, la igualdad material, la prestación eficiente de servicios públicos y la planeación participativa del desarrollo territorial. Asimismo, armoniza con el bloque de constitucionalidad al incorporar estándares internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
- 2. Defender los intereses de la sociedad.*
- 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTÓ: GAOSORIO		REVISÓ: JR	
CODIGO	PGJH006	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





(...)

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JR	
CODIGO	FOUJ003	VERSION	5
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable Concejal **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA** y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad

En el presente acápite se exponen los fundamentos normativos que respaldan la legalidad del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos para la implementación de la Ley 2044 de 2020 en el Distrito de Medellín. Esta iniciativa normativa se encuentra debidamente soportada en el ordenamiento jurídico colombiano, conforme a las competencias atribuidas a los concejos distritales por la Constitución Política, las leyes orgánicas de planeación y ordenamiento territorial, y las disposiciones sectoriales sobre vivienda, servicios públicos y desarrollo urbano.

En efecto, el proyecto no solo se ajusta a las normas superiores que regulan el uso del suelo y la planeación local, sino que también desarrolla disposiciones legales específicas que facultan a las entidades territoriales para adelantar procesos de legalización de asentamientos humanos irregulares, en articulación con sus instrumentos de ordenamiento y desarrollo.

Ley 2044 de 2020: Establece lineamientos para la legalización de asentamientos humanos irregulares ocupados con vivienda de interés social, y faculta a las entidades territoriales para implementar medidas urbanísticas, técnicas y jurídicas para su formalización.

Ley 388 de 1997: Regula el ordenamiento territorial y otorga competencias a los concejos municipales y distritales para adoptar normas sobre usos del suelo, instrumentos de gestión y legalización de desarrollos urbanos informales.

Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 1551 de 2012): Define el régimen de los municipios y distritos, y establece las competencias de los concejos, entre ellas la adopción de políticas urbanas, programas de desarrollo y control del uso del suelo.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO:	GAOSORIO		
CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	188	VIGENCIA	22/02/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo): Define el régimen de los municipios y distritos, y establece las competencias de los concejos, entre ellas la adopción de políticas urbanas, programas de desarrollo y control del uso del suelo.

Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios): Establece el marco legal para la prestación de servicios públicos domiciliarios, cuya cobertura se ve facilitada mediante la regularización legal del suelo urbano.

Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022): y sus actualizaciones; Reconoce la necesidad de cerrar brechas territoriales a través de estrategias de legalización y mejoramiento de barrios informales.

Ley 1753 de 2015 (anterior PND): y normas complementarias; Establecen lineamientos sobre políticas de vivienda y hábitat que se reflejan en la normativa posterior.

La Ley 1757 de 2015: Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Le da fuerza legal y legitimidad social al Proyecto de Acuerdo, al exigir que la legalización de asentamientos se haga con participación real de las comunidades involucradas, bajo principios de inclusión, transparencia, incidencia y corresponsabilidad. Por tanto, todo proceso que se derive del Acuerdo debe cumplir con esta ley, lo cual refuerza su legalidad y su coherencia con el modelo constitucional de democracia participativa.

Ley 1811 de 2016: Aunque de carácter más general, promueve el desarrollo urbano sostenible, con énfasis en movilidad y hábitat, en contexto de inclusión social.

Decreto 1077 de 2015: (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), Regula los procedimientos para la legalización de asentamientos humanos y el desarrollo de políticas de vivienda de interés social.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO	REVISOR: JR
CODIGO: FOMD06	VERSION: 6
RESOLUCION: 188	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





Ley 1848 de 2017: Por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones. Esta ley fortalece el sustento legal del Proyecto de acuerdo con el exigir que toda actuación orientada a la legalización de asentamientos humanos se acompañe de una gestión social integral del hábitat, que garantice la participación comunitaria, el enfoque de derechos y la articulación interinstitucional. Su aplicación es obligatoria para los municipios y distritos que implementen políticas de formalización urbana, como las previstas en la Ley 2044 de 2020.

El Proyecto de Acuerdo se encuentra plenamente ajustado al marco legal vigente, al desarrollar competencias normativas propias del Concejo Distrital y dar aplicación directa a disposiciones legales nacionales en materia de ordenamiento territorial, vivienda de interés social, servicios públicos y planeación del desarrollo. Su adopción se sustenta en una base jurídica clara, suficiente y coherente con el ordenamiento colombiano.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

La formulación e implementación del presente Proyecto de Acuerdo encuentra sustento no solo en la normativa nacional, sino también en el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en aquellos tratados ratificados por Colombia que consagran el derecho a una vivienda adecuada, el principio de igualdad y la obligación estatal de adoptar medidas progresivas para superar situaciones de marginalidad y exclusión social. Estos instrumentos tienen prevalencia en el orden interno conforme al artículo 93 de la Constitución Política, y sirven como parámetro de interpretación de los derechos fundamentales.

A continuación, se destacan los tratados más relevantes:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO:	GAOSORIO	REVISOR:	JE
CODIGO	FGJUD05	VERSION	B
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Adoptado: 1966 – Ratificado por Colombia: Ley 74 de 1968

- Artículo 11: Reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuada, así como el deber del Estado de adoptar medidas para lograr progresivamente su plena efectividad.
- Aplicación al proyecto: El Proyecto de Acuerdo busca garantizar el derecho a la vivienda adecuada mediante la legalización del suelo y el acceso a servicios públicos, conforme al principio de progresividad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) – Pacto de San José

Ratificada por Colombia: Ley 16 de 1972

- Artículo 26: Obliga a los Estados a adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Artículo 21: Protege el derecho de propiedad, incluyendo la función social de la misma.
- Aplicación al proyecto: Legalizar asentamientos irregulares es una forma de reconocer derechos adquiridos de hecho sobre el suelo y garantizar el acceso al hábitat en condiciones de dignidad.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Ratificada por Colombia: Ley 51 de 1981

- Artículo 14: Reconoce el derecho de las mujeres, especialmente en zonas rurales o marginadas, a condiciones de vida adecuadas, incluyendo vivienda y servicios.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: JH	
CODIGO	FOJUN05	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Aplicación al proyecto: Favorece la regularización de barrios donde habitan mayoritariamente mujeres cabeza de familia o en condiciones de vulnerabilidad.

Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

No es tratado vinculante, pero es directriz política global asumida por Colombia.

- ODS 11: "Ciudades y comunidades sostenibles" → Meta 11.1: garantizar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
- Aplicación al proyecto: Este Acuerdo se alinea con las metas internacionales adoptadas voluntariamente por Colombia en su política urbana y territorial.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada por Colombia: Resolución 217 A (III) de 1948

- Artículo 25: Reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye la vivienda como derecho humano fundamental.

El Proyecto de Acuerdo se enmarca en un conjunto de obligaciones internacionales asumidas por Colombia, orientadas a garantizar el acceso efectivo a una vivienda digna, al hábitat adecuado y a servicios públicos esenciales, en condiciones de equidad y no discriminación. Estos instrumentos refuerzan el deber del Estado de adoptar medidas legislativas y administrativas progresivas, como las que se promueven mediante este proyecto, para la inclusión de poblaciones históricamente excluidas del desarrollo urbano formal.

4. Jurisprudencia:

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en desarrollo del bloque de constitucionalidad, los principios del Estado Social de Derecho y la garantía

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JR</u>	
CODIGO	<u>FGJ005</u>	VERSION	<u>8</u>
RESOLUCION	<u>186</u>	VIGENCIA	<u>23/2/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





efectiva de los derechos fundamentales, han consolidado una línea jurisprudencial sólida que reconoce a las personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo comunidades en asentamientos informales, como sujetos de especial protección constitucional.

Ambas jurisdicciones han reiterado el deber del Estado de adoptar medidas afirmativas, proporcionales y diferenciadas, orientadas a superar condiciones de exclusión territorial y social. Así mismo, han respaldado la adopción de políticas públicas de legalización del hábitat cuando se orientan a garantizar el acceso a una vivienda digna, la seguridad jurídica en la tenencia del suelo, y la inclusión efectiva en el desarrollo urbano.

En este contexto, se presentan a continuación las principales decisiones jurisprudenciales que respaldan la validez, necesidad y constitucionalidad del Proyecto de Acuerdo que implementa la Ley 2044 de 2020 en el Distrito de Medellín.

Sentencia T-585 de 2019

La Corte sostuvo que el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental cuando está ligado a condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad jurídica en la tenencia y acceso a servicios públicos esenciales.

Aplicación: El proyecto promueve la legalización del suelo y la integración de estos barrios al sistema de servicios públicos, conforme a este estándar jurisprudencial.

Sentencia T-213 de 2015

Establece que el Estado debe adoptar medidas progresivas, integrales y diferenciadas para garantizar el acceso a la vivienda digna de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JR</u>	
CODIGO	<u>PG-1005</u>	VERSION	<u>6</u>
RESOLUCION	<u>105</u>	VIGENCIA	<u>22/2/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Aplicación: El Proyecto de Acuerdo materializa esta obligación mediante un instrumento territorial con enfoque poblacional.

Sentencia T-498 de 1994

Reconoció la legalización de barrios como una medida que protege derechos adquiridos de hecho y evita afectaciones a derechos fundamentales.

Aplicación: El Proyecto se enmarca en el deber estatal de formalizar situaciones consolidadas y evitar desalojos injustificados.

Sentencia C-595 de 2010

La propiedad debe cumplir una función social y ecológica. El Estado puede intervenir legítimamente sobre el uso del suelo en beneficio del interés general.

Aplicación: La intervención en asentamientos irregulares está constitucionalmente justificada cuando se busca proteger derechos colectivos y el orden urbano.

Sentencia C-149 de 2010

La Corte avaló la legalización administrativa de asentamientos cuando se cumplan condiciones sociales y técnicas mínimas, reforzando la intervención administrativa con finalidad social.

Aplicación: El Acuerdo sigue este enfoque al prever criterios técnicos articulados con el POT.

Sentencia T-760 de 2008

Reconoce la igualdad material como criterio para priorizar a grupos vulnerables. La acción estatal debe cerrar brechas de exclusión social.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JR</u>	
CODIGO	FGJ006	VERSION	0
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Aplicación: La política de legalización es un mecanismo para garantizar igualdad de acceso al suelo urbano formalizado.

Sentencia T-860 de 2007

Reiteró que las mujeres cabeza de familia y las personas mayores deben ser objeto de medidas preferenciales en el acceso a la vivienda.

Aplicación: Justifica el enfoque poblacional del proyecto hacia grupos históricamente excluidos, como las mujeres y personas mayores.

Sentencia C-150 de 2003

Estableció que el ordenamiento territorial y los cambios normativos urbanísticos deben garantizar procesos participativos reales.

Aplicación: El proyecto se apoya en la Ley 1757 de 2015 y en esta sentencia para justificar la necesidad de concertación con comunidades afectadas.

Sentencia C-180 de 2014

La Corte avaló la creación de instrumentos territoriales que reconozcan el rol de la ciudadanía en la planificación del territorio, siempre que estén debidamente reglamentados.

Aplicación: El Acuerdo parte del principio de corresponsabilidad y reconoce la participación comunitaria en los procesos de formalización.

Sentencia C-251 de 2002

Reitera que el artículo 93 constitucional incorpora los tratados internacionales sobre derechos humanos como parámetro para interpretar derechos fundamentales.

Aplicación: El Proyecto se interpreta conforme al PIDESC, CEDAW y la Agenda 2030, que exigen adoptar medidas para garantizar el derecho a la vivienda y a la inclusión urbana.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: Jh	
CODIGO	PGJUB06	VERSION	6
RESOLUCION	186	VIGENCIA	22/02/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





El **Proyecto de Acuerdo 051 de 2025** encuentra respaldo en una doctrina constitucional consolidada que avala la legalización de asentamientos humanos irregulares como medida estructural y progresiva para garantizar derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha establecido que los entes territoriales deben adoptar medidas normativas, técnicas y sociales que permitan regularizar jurídicamente el hábitat urbano, garantizar el acceso a servicios públicos, y consolidar un orden territorial justo y participativo. En ese sentido, el presente proyecto no solo es **constitucional**, sino también **necesario y legítimo**.

5. Pertinencia y Conveniencia:

El Proyecto de Acuerdo 051 de 2025 es pertinente porque responde a una necesidad estructural, social y normativa del Distrito de Medellín: la existencia de numerosos asentamientos humanos irregulares consolidados que requieren ser integrados al modelo formal de ciudad, garantizando el acceso efectivo a servicios públicos, vivienda digna y planificación urbana equitativa.

Su pertinencia se justifica en:

- La implementación de la Ley 2044 de 2020, que mandata a las entidades territoriales adoptar medidas para legalizar asentamientos de hecho destinados a vivienda de interés social.
- La necesidad de articular dicha implementación con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y el Plan de Desarrollo Distrital, respetando el marco de competencias del Concejo Distrital (art. 313 C.P.).
- La urgencia de superar las condiciones de informalidad, exclusión y precariedad habitacional en sectores vulnerables de Medellín, lo que se

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JB</u>	
CODIGO	FGJUD06	VERSION	8
RESOLUCION	108	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





alineada con el deber constitucional de garantizar el derecho a una vivienda digna (art. 51 C.P.) y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El proyecto también es conveniente porque ofrece una solución institucional, jurídica y técnica a un fenómeno social complejo, con beneficios tangibles para la administración pública, la ciudadanía y el desarrollo urbano. Entre sus ventajas se destacan:

1. **Seguridad jurídica del suelo urbano:** Permite el reconocimiento legal de territorios ocupados históricamente, reduciendo conflictos de propiedad y brindando estabilidad a miles de familias.
2. **Mejora en la calidad de vida de la población:** Al integrar los asentamientos a redes de servicios públicos domiciliarios y procesos de planificación urbana, se avanza en la garantía de derechos fundamentales.
3. **Fortalecimiento del ordenamiento territorial:** Facilita la regularización urbana en armonía con el POT, permitiendo mayor control, fiscalización y sostenibilidad de los usos del suelo.
4. **Racionalización del gasto público:** La formalización de barrios mejora la eficiencia de las inversiones públicas en infraestructura, movilidad, servicios sociales y gestión de riesgos.
5. **Cumplimiento de estándares nacionales e internacionales:** El proyecto permite al Distrito avanzar en el cumplimiento de la Agenda 2030 (ODS 11), el PIDESC y la Convención Americana de Derechos Humanos, reforzando el enfoque de derechos y desarrollo sostenible.

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>Jh</u>	
CODIGO	FOJ005	VERSION	8
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/07/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





El Proyecto de Acuerdo 051 de 2025 es pertinente, porque responde a un mandato legal expreso y a una problemática urbana real y prioritaria en Medellín; y es conveniente, porque promueve inclusión social, eficiencia administrativa, sostenibilidad territorial y legalidad urbanística. Su adopción constituye un paso fundamental para consolidar una ciudad más justa, ordenada y digna para todos sus habitantes.

6. Conclusión:

En cumplimiento de la obligación de garantizar los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, y de asegurar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, la Personería Distrital de Medellín, de conformidad con las disposiciones normativas previamente citadas y una vez realizado el análisis correspondiente del **Proyecto de Acuerdo N.º 051 de 2025**, *"Por el cual se establecen los lineamientos para la implementación de la ley 2044 de 2020 en el distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones para la legalización de asentamientos humanos irregulares, en articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial"*, considera jurídicamente **viable** su presentación, discusión y trámite ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín.

Lo anterior, en tanto dicho proyecto se ajusta a los mandatos establecidos por la Constitución y la ley, y responde al compromiso del Estado colombiano de adoptar medidas orientadas a garantizar, de manera progresiva, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, laborales, educativos, científicos y culturales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Su aprobación contribuirá al ordenamiento territorial, a la garantía del derecho a la vivienda digna y al fortalecimiento de la inclusión urbana con enfoque de derechos.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: GAOSORIO		REVISOR: Jh	
CODIGO	FGJUD06	VERSION	6
RESOLUCION	106	VIGENCIA	22/07/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



CITese : 20250111793014EE
04/07/2025 16:26:21



Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario de este, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,


MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

GAOSORIO

#atención: 859403669

PROYECTO: <u>GAOSORIO</u>		REVISOR: <u>JR</u>	
CODIGO	<u>FOI0005</u>	VERSION	<u>5</u>
RESOLUCION	<u>168</u>	VIGENCIA	<u>22/2024</u>
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1

